

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TOLEDO

El pleno, en sesión celebrada el pasado día 17 de junio, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9. - Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las ayudas a la rehabilitación de viviendas en el casco histórico.

1. Aprobar de manera definitiva la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las ayudas a la rehabilitación de viviendas en el casco histórico de Toledo, en relación con los siguientes artículos, y en aplicación del artículo 49.c) de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local:

Artículo. 15.- Actuaciones subvencionables.

Son subvencionables las actuaciones a que se refiere el artículo 3, cuando se destinan a mejorar las condiciones de seguridad estructural, estanqueidad, funcionalidad y adecuación de elementos y espacios comunes, instalaciones generales, adecuación de la envolvente exterior del edificio, eliminación de cableados exteriores de instalaciones, centralización de antenas, retirada de aparatos de climatización y colocación en zonas de los edificios donde no exista impacto visual lejano o próximo. A efectos de aplicación de este artículo, para la rehabilitación de edificios de una sola vivienda, serán susceptibles de subvención los mismos elementos constructivos considerados como elementos comunes en un edificio en régimen de propiedad horizontal con varias viviendas.

Artículo 18.- Subvenciones.

1.- El tipo de subvención será el 30 por 100 del presupuesto protegido, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Tipo de subvención =  $30 \text{ por } 100 \times K$ .

Siendo:

K: coeficiente de ponderación, en función de los niveles de protección establecidos en la Ordenanza 1 A) de acuerdo con el Catálogo del Plan de Ordenación Municipal de Toledo.

2.- La subvención no será inferior al 50 por 100 del presupuesto protegido en las actuaciones destinadas a eliminación de cableados exteriores de instalaciones, centralización de antenas retirada de aparatos de climatización de las fachadas y colocación en zonas de los edificios donde no exista impacto visual lejano o próximo.

Esta subvención no quedará afecta al cálculo del máximo protegido de elementos comunes.

3.- Las determinaciones que se contienen dentro de esta sección, serán de aplicación en los supuestos de rehabilitación de vivienda unifamiliar, aplicándoles el coeficiente establecido en el arto 14 de la presente ordenanza.

Artículo 21.- Efectos de la presente actuación.

Será requisito necesario para poder optar a este tipo de ayudas que los elementos afectados estén o sean susceptibles de inventariarse como elementos de interés, en función de los distintos tipos de protección establecidos en la ordenanza 1 A), de acuerdo con el Catálogo del Plan de Ordenación Municipal de Toledo.

Asimismo, será requisito indispensable que los beneficiarios de las ayudas para la restauración de elementos singulares se comprometan por escrito a permitir visitas de supervisión de los técnicos del Consorcio, una vez finalizados los trabajos de restauración, a efectos de controlar temporalmente la idoneidad de los tratamientos realizados y el estado de conservación de los bienes patrimoniales.

2. Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo a fin de que entre en vigor en la forma que establece el artículo 70.2 de la citada Ley 7 de 1985

Toledo 1 de julio de 2010.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolas gómez.

N.º I.-7477